APERTURA DE PROCESO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO

20 06 2024 — CONSECUTIVO: 333-2024

A. CONCEPTO

ACTA DE CONCILIACIÓN	TOTAL / PARCIAL		No REGISTRO
CONSTANCIA DE INASISTENCIA	SOLICITANTE / CONVOCADO		No REGISTRO
CONSTANCIA DE NO ACUERDO	TOTAL / PARCIAL		No REGISTRO
CERTIFICACIÓN DE ARCHIVO DEL PROCESO	TOTAL / PARCIAL		No REGISTRO
DESISTIMIENTO	TOTAL / PARCIAL		
CONCILIADOR	MATERIA: CIVIL / COMERCIAL / FAMILIA / COMUNITARIO / OTRO		

SOLICITANTE(S): Miguel Angel Fuentes Mejia C.C. 1'116.551.478.

CITADOS: Juan David Niño Martinez C.C. 1'018.473.361

B. AUDIENCIAS PROGRAMADAS

PRIMERA FECHA	HORA	CITACIÓN ENVIADA CON	NOMBRE DEL CONCILIADOR
2024 06 27	2:30 AM/PM X	CITADOR / SOLICITANTE	Sandra Soler.
SEGUNDA FECHA	HORA	CITACIÓN ENVIADA CON	NOMBRE DEL CONCILIADOR
2024 10 28	2:30 AM/PM X	CITADOR / SOLICITANTE	
TERCERA FECHA	HORA	CITACIÓN ENVIADA CON	NOMBRE DEL CONCILIADOR
	AM/PM	CITADOR / SOLICITANTE	
CUARTA FECHA	HORA	CITACIÓN ENVIADA CON	NOMBRE DEL CONCILIADOR
	AM/PM	CITADOR / SOLICITANTE	
QUINTA FECHA	HORA	CITACIÓN ENVIADA CON	NOMBRE DEL CONCILIADOR
	AM/PM	CITADOR / SOLICITANTE	

C. OBSERVACIONES DE ASISTENCIA

27-06-2024 Siendo fecha y hora de la audiencia se presentan la parte solicitante y su apoderado de manera virtual. La parte citada y su apoderado dr. luis ernesto de manera presencial. Dentro del desarrollo de la audiencia se evidencia que no se notificó a la aseguradora Equidad a su vez se manifiesta el apoderado del citado quien se comunica con la aseguradora informa que deben allegar a la reconsideración el (P.C.I) Informe de perdida de la capacidad Laboral del solicitante afectado. Por ende, se suspende y se programa x'ia el 30 de Agosto de 2024 a las 2:30pm.

1018471631

C.C. 79522563 Bta

T.P. 124740

MP-F-01-P
Fecha: 27/08/2021
Versión: 4

2

1020.215.70

FORMULARIO DE SOLICITUD DE SERVICIOS

MUNICIPIO DE YOPAL

Fecha Solicitud (día/mes/año): Junio 20 de 2024	Radicado No. _____

I. CONFLICTO

- Asunto con problema jurídico definible: Si X No _
- Área o materia: Civil X Comercial Familia Penal Asunto(s): _____
- **PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

II. INFORMACION GENERAL DE LAS PARTES

- Quien solicita el servicio: Las dos partes____ Una de las partes X Abogado de una de las partes_____
- Tipo de solicitante: Persona de derecho privado X Personas de derecho publico_____
- Naturaleza solicitante: Personas naturales X Personas jurídicas_____
- Tipo de citado: Persona de derecho privado X Personas de derecho publico_____
- Naturaleza citada: Personas naturales X Personas jurídicas_____

III. MANEJO PREVIO DEL CONFLICTO

1. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

- Tipo de documento: C.C. X T.I.___C.E.___PASAPORTE___No. 1.116.551.478 de Aguazul Casanare
- Nacional X Extranjero_____
- Nombre: **MIGUEL ANGEL FUENTES MEJIA Y OTRO**
- Sexo: M X F____Edad 28 años
- Ocupación: OFICIO VARIOS Estrato: 1
- Escolaridad: Primaria ____Bachillerato X Técnico_____Universitario____Postgrado_____
- Dirección: Torre 4 apto 101 Barrio/Localidad: TORRES NUEVO ORIENTE
- Vereda:_____Municipio: AGUAZUL Departamento: CASANARE
- Teléfono: 321 4702514 Fax:_____E-mail: _____
- Apoderado: X Representante legal:___Nombre: CARLOS TARAZONA LORA
  C.C. No. 13.742.205 Tarjeta-Profesional-No. 386899
  Dirección: Teléfono: 317 5958026

2. INFORMACIÓN DEL CITADO

- Tipo de documento: C.C. X T.I.___C.E.___PASAPORTE___No. 1.018.473.361
- Nacional X Extranjero_____
- Nombre: **JUAN DAVID NIÑO MARTINEZ**
- Estado Civil: Soltero(a)__Casado(a)__U .Libre__Divorciado(a)__Viudo(a)___Sexo: M X F____Edad _____
- Ocupación: CONDUCTOR DEL VEHÍCULO Estrato: 2
- Escolaridad: Primaria____Bachillerato____Técnico____Universitario X Postgrado_____
- Dirección: CARRERA 18 No. 14 - 09 Barrio/Localidad: CENTRO
- Vereda:_____Municipio: **AGUAZUL** Departamento: CASANARE
- Teléfono: 3213375053 Fax:_____E-mail: jdavid.nino95@gmail.com
- Apoderado: Representante legal: Nombre: _____
  C.C.No._____Tarjeta—Profesional--No._____
  Dirección:_____Teléfono:_____

GCC ISO 9001 Certificate No. LAT - 0969

3

2.1 INFORMACIÓN DEL CITADO No. 2

- Tipo de documento: C.C.__T.I.___C.E.___NIT. No._8600028415_____
- Nacional __X__Extranjero_____
- Nombre: **EQUIDAD SEGUROS S.A.**
- Estado Civil: Soltero(a)__Casado(a)___U .Libre__Divorciado(a)__Viudo(a)___Sexo: M____F____Edad _____
- Ocupación:_COMPAÑÍA ASEGURADORA _____Estrato: _____
- Escolaridad: Primaria_____Bachillerato____Técnico____Universitario_____Postgrado_____
- Dirección: CARRERA 9 A No. 99-07 BOGOTÁ _Barrio/Localidad: _____Departamento Indemnizaciones_____
- Vereda:_____Municipio:_____Departamento: _BOGOTA D.C._____
- Teléfono:_____Fax:_____E-mail: _____

Apoderado:_Representante legal:_Nombre: _____ C.C.No.Tarjeta—Profesional—No._ Dirección: _____Teléfono:_____

3. VERSIÓN DEL SOLICITANTE

- ¿Cuánto hace que se inició el conflicto? Menos de 1 semana_____Menos de 1 mes____Entre 2 y 3 meses____Entre 4 y 6 meses____Entre 7 y 12 meses____Más de 1 año _X_
- Intención del solicitante: Conciliar_X_Cumplir requisito de procedibilidad_____Dialogar con la ayuda de un tercero _____

4. LUGAR DE LOS HECHOS

- Departamento: CASANARE Municipio: INTERSECCIÓN DE LA Calle 10 con carrera 11 de AGUAZUL

Pretensiones:
Se busca llegar a un acuerdo conciliatorio ante el despacho, donde se indemnicen los daños materiales e inmateriales causados en accidente de tránsito detallado en el documento de Reclamación.

Resumen de los hechos

El día 24 de abril de 2023, mis representados el señor MIGUEL ANGEL FUENTES MEJIA y su esposa, la señora YENNIFER ALEJANDRA VIVIESCA VELASQUEZ, transitaban por calle 10 en la motocicleta de placas RPT33; por la carrera 11 transitaba el señor JUAN DAVID NIÑO MARTINEZ quien conducía el vehículo clase automóvil de placas FYK121; al llegar a la intersección de la calle 10, omite el deber legal de detener su vehículo, tal como lo reglamenta la señal de PARE instalada en la esquina sobre su vía, y como consta en el bosquejo topográfico, seguidamente se produjo el choque entre los automotores y como resultado del accidente las lesiones que se describen en el escrito de reclamación anexo al presente.

Cuantía: **$ 100´000.000** (Cien millones de Pesos MCTE) Indeterminada _____

4

- Escalada del conflicto: Sin violencia__X_Con violencia verbal____Con violencia física____Con el uso de armas ____

5. DOCUMENTOS QUE APORTA:

- **Reclamación donde se exponen ampliamente los hechos y las pretensiones**
- **Informe de accidente de tránsito**
- **Historias clínicas de los lesionados**
- **Dictamen de medicina legal de las víctimas**
- **Poderes para la representación**

Total, folios (_____)

Advertencias y firmas:

El solicitante declara bajo la gravedad de juramento, que la información suministrada para el diligenciamiento del presente formulario, así como la documentación allegada al mismo, es cierta y veraz. En constancia firma(n):

C.C. No. 1.116.551.478 Aguazul

GCC
Certificate No
LAT - 0969

5

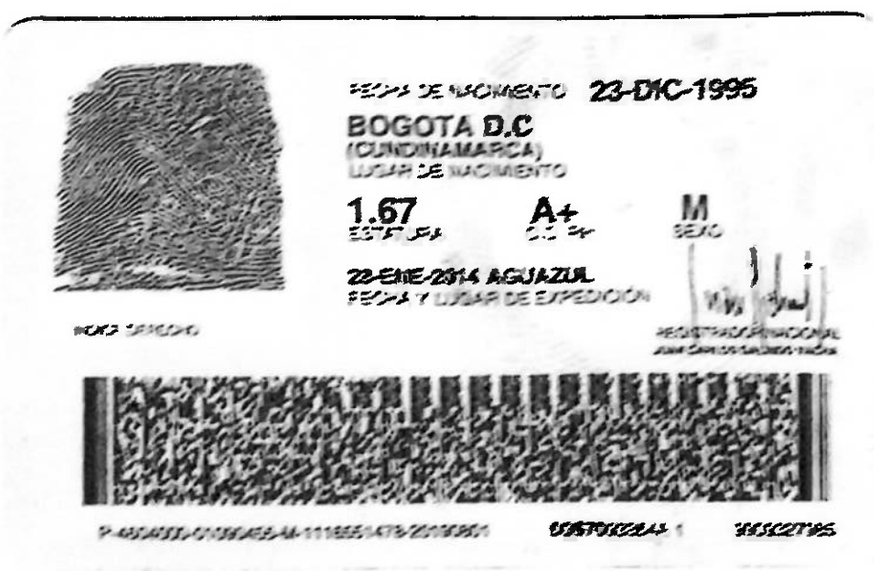

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.116.552.697
VIVIESCAS VELASQUEZ
APELLIDOS
YENNIFER ALEJANDRA
NOMBRES
Alejandra viviescas
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 22-SEP-1996
AGUAZUL
(CASANARE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.64 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
08-FEB-2015 AGUAZUL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
P-[redacted]-F-1116552697-20150307 0043535502A 1

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUAZUL

ESPA - AGUAZUL

Factura No. 1716143

CUALQUIER INQUIETUD POR FAVOR ACERCARSE A LA OFICINA DE ESPA S.A. E.S.P. INT. TEL. (8) 638 2646 - CEL: 3217547205

384

Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Fecha Límite	VALOR A PAGAR
16 - enero - 2024	PAGO INMEDIATO	PAGO INMEDIATO	492,500

Código Ruta	250013200	Codigo Interno	1901342	Periodo Facturado	16/11/2023-15/12/2023
Nombre	MIGUEL ANGEL FUENTES MEJIA			Valor última factura	463600
Direccion	TORRE 4 APTO 101 NUEVO ORIENTE	Uso	RESIDENCIAL	Fecha última factura	
Barrio/Vereda	CRA 2A N 10B-34	Estrato	1	Periodos de Atraso	17

Lect. Anterior	Lectura Actual	Consumo	Promedio
361	372	11	12

Fecha Lectura	No. Medidor	Problemas de Aforo
16/12/2023	041101	

Ultimos Consumos

Enero	Diciembre	Noviembre	Octubre	Septiembre	Agosto
11	14	16	11	11	10

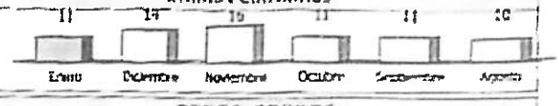

ACUEDUCTO

Rango	Consumo	Tarifa($/m3)	Valor
16	11	87,438.00	961,818
32	0	146,956.00	0
32	0	146,956.00	0
CARGO FIJO			7,278
SUBSIDIO (-)			10,550
CONTRIBUCIÓN (+)			0
TOTAL ACUEDUCTO			12,894

ALCANTARILLADO

Rango	Consumo	Tarifa($/m3)	Valor
16	11	66,340.00	729,740
32	0	6,634.00	0
32	0	6,634.00	0
CARGO FIJO			4,076
SUBSIDIO (-)			5,118
CONTRIBUCIÓN (+)			0
TOTAL ALCANTARILLADO			6,256

ASEO

CONCEPTO	VALOR
ASEO	14,629
SUBSIDIO (-)	6,584
CONTRIBUCION (+)	0
TOTAL ASEO	8,045

OTROS COBROS

249	AJUSTE	12
250	DEUDA ANTERIOR	463,600
16	RECARGOS POR ATRASO	1,693

TOTAL OTROS COBROS 465,305

DATOS FINANCIACIONES DE DEUDA

DETALLE FACTURA

ACUEDUCTO	12,894
ALCANTARILLADO	6,256
ASEO	8,045
OTROS COBROS	465,305
VALOR TOTAL A PAGAR	492,500

OBSERVACIONES

SERVICIO PARA SUSPENSION - PAGO INMEDIATO

PAGO INMEDIATO

LEONARDO BARON PULIDO

Gerente

CUPON USUARIO

Factura Cambiaria de Compraventa que se asimila en sus efectos a la letra de cambio art 774 del código de comercio

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUAZUL		ESPA - AGUAZUL	
DIRECCION	BARRIO/VEREDA	PERIODO	FACTURA No.
TORRE 4 APTO 101 NUEVO ORIENTE	CRA 2A N 10B-34	Enero/2024	1716143
NOMBRE		No. MEDIDOR	FECHA DE VENCIMIENTO
MIGUEL ANGEL FUENTES MEJIA		041101	PAGO INMEDIATO
CODIGO RUTA	CODIGO INTERNO	VALOR A PAGAR	SELLO BANCO
250013200	1901342	492,500	PORTAL DE PAGOS AVAL

(415)7709998016248(8020)01901342(3900)0000492500(96)20240131

CUPON OFICINA

Powered by CamScanner

Señores
EQUIDAD SEGUROS S.A.
E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE

YENNIFER ALEJANDRA VIVIESCAS VELASQUEZ mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No.1.116.552.697 de Aguazul Casanare, respetuosamente manifiesto, que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al señor abogado **CARLOS ALIRIO TARAZONA LORA**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 13.742.205 expedida en Bucaramanga Santander, con T.P. No. 386899 del C. S. de la Judicatura, correo abogado.carlostarazona@gmail.com ; Para que proceda a realizar reclamación de indemnización por perjuicios materiales e inmateriales por lesiones sufridas en accidente de tránsito, hechos sucedidos el 24 de abril de 2024 en la carrera 11 con calle 10 del municipio de Aguazul Casanare, donde fui chocado por el vehículo clase automóvil, de placas **FYK121**, conducido por el señor **JUAN DAVID NIÑO MARTINEZ** identificado con CC. 1.018.473.631 de Bogotá. Quien manifestó tener póliza de responsabilidad civil de la compañía EQUIDAD SEGUROS S.A.

En tales condiciones, mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes a la naturaleza del presente mandato, en especial y expresamente las de reclamar, demandar, apelar, conciliar judicial y extrajudicialmente, presentar reclamaciones, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, aclarar, adicionar, modificar, interponer los recursos de Ley, solicitar, pedir, tachar e interponer pruebas y demás facultades para que actúe conforme a derecho, sin limitación alguna a la generosa defensa de mis intereses y derechos, en armonía con las normas pertinentes y aplicables del Código General del proceso (Artículo 77 y siguientes).

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado en las condiciones dadas en el presente poder.

Atentamente,

Alejandra Viviescas
YENNIFER ALEJANDRA VIVIESCAS VELASQUEZ
CC. No.1.116.552.697 de Aguazul Casanare

Acepto,

CARLOS ALIRIO TARAZONA LORA
CC. No. 13.742.205 de Bucaramanga
T.P. No. 386899 del C.S. de la Judicatura

+573175958026 abogado.carlostarazona@gmail.com Calle 17 No. 14-12

Powered by CamScanner

NOTARIA UNICA DE AGUAZUL

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria Unica de Aguazul-Casanare, Compareció

VIVIESCAS VELASQUEZ YENNIFER ALEJANDRA

Identificado con C.C. 1116552697

Y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que allí aparece son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil.

Aguazul, 2024-03-08 10:11:17

Alejandra Viviescas

FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com

Documento: Inicial

LEIDY JOHANA RUEDA MORENO

NOTARIA (E) UNICA AGUAZUL CASANARE

Powered by CamScanner

9

Señores
EQUIDAD SEGUROS S.A.
E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE

MIGUEL ANGEL FUENTES MEJIA, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No.1.116.551.478 de Aguazul Casanare, respetuosamente manifiesto, que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al señor abogado **CARLOS ALIRIO TARAZONA LORA**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 13.742.205 expedida en Bucaramanga Santander, con T.P. No. 386899 del C. S. de la Judicatura, correo abogado.carlostarazona@gmail.com ; Para que proceda a realizar reclamación de indemnización por perjuicios materiales e inmateriales por lesiones sufridas en accidente de tránsito, hechos sucedidos el 24 de abril de 2024 en la carrera 11 con calle 10 del municipio de Aguazul Casanare, donde fui chocado por el vehículo clase automóvil, de placas **FYK121**, conducido por el señor **JUAN DAVID NIÑO MARTINEZ** identificado con CC. 1.018.473.631 de Bogotá. Quien manifestó tener póliza de responsabilidad civil de la compañía EQUIDAD SEGUROS S.A.

En tales condiciones, mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes a la naturaleza del presente mandato, en especial y expresamente las de reclamar, demandar, apelar, conciliar judicial y extrajudicialmente, presentar reclamaciones, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, aclarar, adicionar, modificar, interponer los recursos de Ley, solicitar, pedir, tachar e interponer pruebas y demás facultades para que actúe conforme a derecho, sin limitación alguna a la generosa defensa de mis intereses y derechos, en armonía con las normas pertinentes y aplicables del Código General del proceso (Artículo 77 y siguientes).

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado en las condiciones dadas en el presente poder.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL FUENTES MEJIA
CC. No.1.116.551.478 de Aguazul Casanare

Acepto,

CARLOS ALIRIO TARAZONA LORA
CC. No. 13.742.205 de Bucaramanga
T.P. No. 386899 del C.S. de la Judicatura

+573175958026 abogado.carlostarazona@gmail.com Calle 17 No. 14-12

Powered by CamScanner

NOTARIA UNICA DE AGUAZUL

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaría Única de Aguazul-Casanare, Compareció

FUENTES MEJIA MIGUEL ANGEL

Identificado con C.C. 1116551478

Y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que allí aparece son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Aguazul, 2024-03-06 10:09:59

FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a www.notariaunica.com

Documento nro 26

LEIDY JOHANA RUEDA MORENO

NOTARIA (E) UNICA AGUAZUL CASANARE

Powered by CamScanner

Paz de Ariporo Casanare marzo 14 de 2024

Señores
EQUIDAD SEGUROS S.A.
NIT. 8600028415
CARRERA 9 A NRO. 99-07 BOGOTÁ
Departamento de Indemnizaciones
Email: mundial@segurosmundial.com.co ; rcpublico@segurosmundial.com.co ; rc.publico@ajusta.co

SOLICITANTE	**MIGUEL ANGEL FUENTES MEJIA** mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No.1.116.551.478 de Aguazul Casanare ; **YENNIFER ALEJANDRA VIVIESCAS VELASQUEZ** mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No.1.116.552.697 de Aguazul Casanare.
ASUNTO	Solicitud de indemnización por lesiones ocasionadas en accidente de tránsito, hechos ocurridos el día 24 de abril de 2023, en la carrera 11 con calle 10 del municipio de Aguazul Casanare, accidente ocasionado por el vehículo clase automóvil, de placas **FYK121**, conducido por el señor **JUAN DAVID NIÑO MARTINEZ** identificado con CC. 1.018.473.631 de Bogotá. Quien manifestó tener póliza de responsabilidad civil de la compañía **EQUIDAD SEGUROS S.A.**

El suscrito **CARLOS ALIRIO TARAZONA LORA**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 13.742.205 expedida en Yopal - Casanare y Abogado en ejercicio con T.P No. 386899 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderado especial del señor **MIGUEL ANGEL FUENTES MEJIA** mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No.1.116.551.478 de Aguazul Casanare y **YENNIFER ALEJANDRA VIVIESCAS VELASQUEZ** mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No.1.116.552.697 de Aguazul Casanare; en calidad de lesionados, de manera respetuosa mediante este escrito, presento reclamación directa ante Ustedes Compañía Aseguradora **EQUIDAD SEGUROS,** lo anterior a fin de obtener indemnización integral por lesiones causadas por accidente de tránsito, para lo cual me permito exponer los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El día 24 de abril de 2023, mis representados el señor **MIGUEL ANGEL FUENTES MEJIA** y su esposa, la señora **YENNIFER ALEJANDRA VIVIESCA VELASQUEZ**, transitaban por calle 10 en la motocicleta de placas **RPT33**; por la carrera 11 transitaba el señor **JUAN DAVID NIÑO MARTINEZ** quien conducía el vehículo clase automóvil de placas **FYK121;** al llegar a la intersección de la calle 10, omite el deber legal de detener su vehículo, tal como lo reglamenta la señal de PARE instalada en la esquina sobre su vía, tal como se diagramó en el bosquejo topográfico.

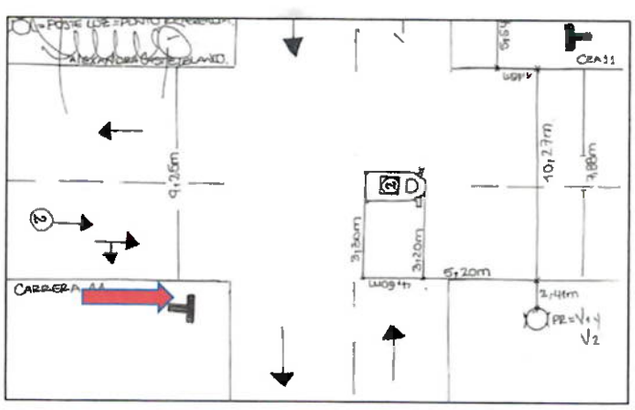

+573175958026 abogado.carlostarazona@gmail.com Calle 17 No. 14-12

SEGUNDO: El caso fue conocido por la señora inspectora de Policía del municipio, la doctora **ALEXANDRA CASTELBLANCO GUERRERO**, quien realizó informe de accidente de tránsito, el cual se anexa a la presente reclamación, la gravedad del caso se conoce como lesionados, y se encuentra activo bajo CUI. No. **80010600121620230002 6 Artículo 120 CP.**

TERCERO: Mi representado el señor **MIGUEL ANGEL FUENTES MEJIA** fue trasladado al HORO Yopal, donde según dictamen presento:

- FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA
- FRACTURA DEL MALEOLO INTERNO
- FRACTURA DEL MALEOLO EXTERNO
- FRACTURAS MULTIPLES DE LA PIERNA IZQUIERDA

La señora **YENNIFER ALEJANDRA VIVIESCA VELASQUEZ,** fue atendida en el hospital local de Aguazul, donde se diagnosticó que presentaba politraumatismos y fue dada de alta, no presentó fracturas.

CUARTO: El sitio donde ocurrió el accidente de tránsito, es un tramo de vía recto, intersección de la carrera 11 con calle 10, sitio que se referencia con facilidad porque es la esquina de la alcaldía municipal de Aguazul y en la esquina está ubicada la panadería de razón social JULLY PAN.

Ubiación en plataforma MAPS
https://www.google.com/maps/place/Aguazul,+Casanare/@5.1674602,-72.5477938,397m/data=!3m1!1e3!4m6!3m5!1s0x8e6b184123d9e8ef:0x8902c0a035425844!8m2!3d5.170847!4d-72.550819!16s%2Fg%2F11clwkj2yz?entry=ttu

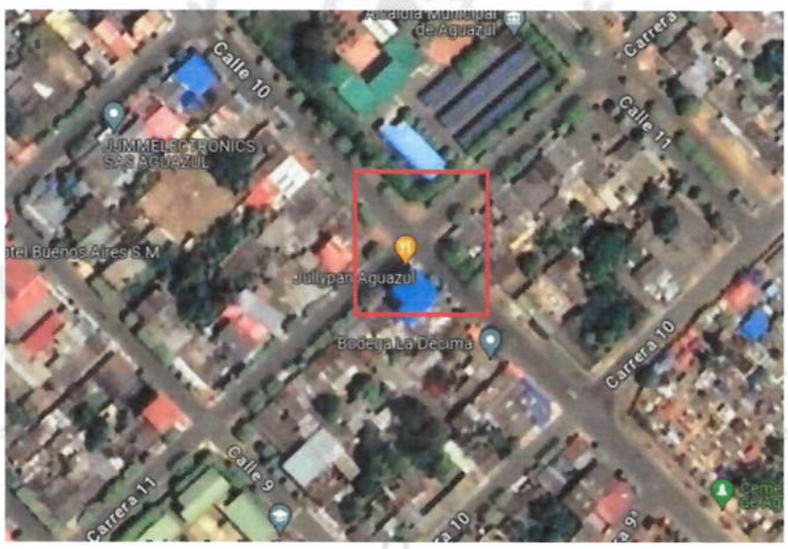

QUINTO: Mi representado el señor MIGUEL ANGEL FUENTES MEJIA, fue remitido al instituto nacional de medicina legal y donde se le dio incapacidad así:

- El 8 de junio de 2023 otorgo 95 días de incapacidad medico legal.
- El 04 de octubre de 2023 otorgo 95 días de incapacidad medico legal.
- El 20 de febrero de 2024 otorgo incapacidad medico legal definitiva de 95 días

En la valoración definitiva se dictaminó como secuelas:

1. Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.
2. Perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter permanente.
3. Perturbación funcional de miembro funcional de órgano locomoción de carácter permanente.

+573175958026 abogado.carlostarazona@gmail.com Calle 17 No. 14-12

SEXTO: Mi representada la señora **YENNIFER ALEJANDRA VIVIESCAS VELAZQUES**, fue remitida al instituto nacional de medicina legal y donde se le dio incapacidad así:

1. Miembros superiores: Cicatriz plana hipercromática de 6 x 1.5 cm en la cara dorsal, que se extiende desde la muñeca a mano derecha.
2. OSTENSIBLE. Cicatriz plana hipercromática de 1 x 0.4 cm, en cara dorsal de mano derecha, región de articulación metacarpofalángica de cuarto y quinto dedo.
3. OSTENSIBLE. Cicatriz levemente hipercromática de 7x3 cm, en cara dorsal tercio proximal del antebrazo izquierdo.
4. Miembros inferiores. Cicatriz elevada hipercromática de 5.5x2 cm, en cadera izquierda.

Con una incapacidad definitiva de 18 (dieciocho) días y deformidad física que afecta el cuerpo de manera permanente.

FOTOGRAFIAS DE LAS LESIONES

II. PRUEBAS

1. Se adjunta como prueba documento de identidad de mis representados y poder otorgado para la representación.

2. Téngase como prueba el informe de accidente de tránsito realizado por la inspección de tránsito de Aguazul Casanare.

3. Téngase como prueba Historia clínica de mi representado el señor **MIGUEL ANGEL FUENTES MEJIA.**

4. Téngase como prueba los informes periciales de medicina legal realizados a mis representados, el señor **MIGUEL ANGEL FUENTES MEJIA** y la señora **YENNIFER ALEJANDRA VIVIESCAS VELAZQUES.**

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 769 del 06 de agosto de 2002 (Código Nacional De Tránsito.)

ARTÍCULO 1°. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Accidente de tránsito: Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

TITULO III. NORMAS DE COMPORTAMIENTO

CAPITULO I. Reglas generales y educación en el tránsito

ARTÍCULO 55. *COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.* Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

TITULO III NORMAS DE COMPORTAMIENTO

CAPITULO III. Conducción de vehículos

ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

- En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.
- En las zonas escolares.
- Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.
- Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.
- En proximidad a una intersección.

ARTÍCULO 7°. CUMPLIMIENTO RÉGIMEN NORMATIVO. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

ARTÍCULO 131. MULTAS. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

No respetar las señales de tránsito. En el caso que nos ocupa, el conductor del automóvil de placas placas **FYK121, violó el deber legal de para en la esquina de la intersección y esa decisión causó el accidente de tránsito.**

EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD

- **Responsabilidad social del conductor:**

Siempre se debe tener en cuenta que en las vías públicas nunca nos encontramos solos, ni mucho menos somos sus dueños, esta razón es la base por la que debemos respetar y seguir las normas de convivencia y la normatividad establecida. Cuando no se respeta, aparece la acción destructiva que en muchos casos produce víctimas, lesionados, heridos, pérdidas económicas, entre otras.

La descripción del vehículo y de su comportamiento reflejan la actitud del conductor. Se pueden relacionar las actitudes de las personas respecto a las cosas que usan y como las cuidan. El vehículo no es solamente un signo social, sino también un elemento configurador de la personalidad.

Es fundamental para la convivencia que cada persona asuma la responsabilidad propia sin inculpar a los demás. Las actitudes reflejadas por cada conductor contribuyen a la buena imagen de cada uno y al desarrollo cultural de la ciudad. Una ciudad donde sus conductores dan el paso no bloquea las intersecciones y respetan todas las normas, mejora la calidad de vida de cada uno de sus integrantes.

De conformidad con lo expuesto en cuanto a normatividad y normas de comportamiento en materia de tránsito que refiere La OMS es el organismo coordinador de la seguridad vial en el sistema de las Naciones Unidas, en colaboración con las comisiones regionales de las Naciones Unidas, es importante resaltar que se establece, que todo conductor debe tener Acatamiento de las normas y señales de tránsito Prevención de las acciones de los demás y en el caso que nos ocupa, el señor **JUAN DAVID NIÑO MARTINEZ** quien conducía el vehículo clase automóvil de placas **FYK121,** por inobservancia, omisión y faltando al deber legal de detenerse en la intersección, omitiendo la señal de PARE ubicada sobre su vía, causó el accidente de tránsito.

IV. PRETENSIONES

Señores compañía aseguradora **EQUIDAD SEGUROS S.A. NIT. 8600028415, el** suscrito apoderado en representación de las víctimas, acudo a ustedes, para que se haga efectiva la póliza de responsabilidad civil extracontractual, lo anterior a fin de obtener indemnización integral por lesiones causadas en accidente de tránsito, hechos ya descritos en el acápite anterior.

DAÑOS Y PERJUICIOS MORALES E INMATERIALES la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, $65.000.000 (Sesenta y cinco millones de pesos MCTE) a favor del señor **MIGUEL ANGEL FUENTES MEJIA,** por los perjuicios causados, el daño moral e inmaterial por el cual ha tenido que pasar el ser sometido a cirugías, situaciones de estrés, angustia y depresión que ha tenido que vivir durante y después del accidente de tránsito.

LUCRO CESANTE la suma de $4´116.667 (Cuatro millones ciento dieciséis mil seiscientos sesenta y siete pesos MCTE) por los 95 días de incapacidad otorgada por el instituto de medicina legal y ciencias forenses.

LUCRO CESANTE FUTURO la suma de veinticinco (25) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, $32.500.000 (Treinta y dos millones quinientos mil pesos MCTE) en favor del señor **MIGUEL ANGEL FUENTES MEJIA**, valor estimado, mientras se surte la calificación de perdida de capacidad laboral, toda vez que hasta hace poco se otorgó la última incapacidad por parte de medicina legal.

DAÑOS Y PERJUICIOS MORALES E INMATERIALES la suma de cincuenta (50) salarios mínimos, $65.000.000 (Sesenta y cinco millones de pesos MCTE) a favor de la señora **YENNIFER ALEJANDRA VIVIESCAS VELAZQUES** por los perjuicios causados, el daño moral e inmaterial por el cual ha tenido que pasar el ser sometida a cirugías, secuelas por las cicatrices, situaciones de estrés, angustia y depresión que ha tenido que vivir durante y después del accidente de tránsito.

LUCRO CESANTE la suma de un salario mínimo legal mensual vigente $1.300.000 (Un millón trecientos mil pesos MCTE) a favor de la señora **YENNIFER ALEJANDRA VIVIESCAS VELAZQUES** por concepto de los días de incapacidad otorgada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

CONCEPTO	VALOR
DAÑOS Y PERJUICIOS MORALES a favor del señor **MIGUEL ANGEL FUENTES MEJIA**	$ 65.000.000
LUCRO CESANTE a favor del señor **MIGUEL ANGEL FUENTES MEJIA**	$4.116.667
LUCRO CESANTE FUTURO a favor del señor **MIGUEL ANGEL FUENTES MEJIA**	$32.500.000
DAÑOS Y PERJUICIOS MORALES a favor de la señora **YENNIFER ALEJANDRA VIVIESCAS VELAZQUES**	$ 65.000.000
LUCRO CESANTE **YENNIFER ALEJANDRA VIVIESCAS VELAZQUES**	$1.300.000
TOTAL	**$167.916.667**

En total las pretensiones de conformidad con lo estipulado son de $167.916.667 (Ciento sesenta y siete millones novecientos dieciséis mil seiscientos sesenta y siete pesos MCTE)

V. ANEXOS

Poder para la representación y los demás mencionados en el acápite de pruebas.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El anterior requerimiento lo hago basado en la legislación colombiana, como son el Código Civil en sus artículos: 1494, 2341, 2342, 2343, 2344 y artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio, Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, Ley 1383 de 2013 y demás normas concordantes.

VII. NOTIFICACIONES

Las notificaciones la recibiré en la Calle 11 No 17 - 52 Barrio centro del Municipio de Aguazul (Casanare), celular 3175958026, email abogado.carlostarazona@gmail.com

Atentamente,

CARLOS ALIRIO TARAZONA LORA
CC. No. 13.742.205 de Bucaramanga
T.P. No. 386899 del C.S. de la Judicatura

16

Bogotá D.C., 30 abril de 2024

Señor:
CARLOS ALIRIO TARAZONA LORA
abogado.carlostarazona@gmail.com
Teléfono: 3175958026
Yopal

Referencia: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOS SP141114
Caso: 197063
Póliza: AA006654RCE
Placa: FYK121
Tomador: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA
Asegurado: MARTINEZ SALCEDO MARTHA CONSUEL

Respetado Señor, Cordial saludo:

En atención a la reclamación presentada por Usted, por las lesiones de los señores MIGUEL ANGEL FUENTES MEJIA y YENNIFER ALEJANDRA VIVIESCAS VELASQUEZ, mediante la cual promueve la afectación de la póliza citada en asunto y solicita el reconocimiento y pago de indemnización con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 24 de abril de 2023, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Una vez estudiado su escrito de reclamación no encontramos debidamente acreditados los presupuestos jurídicos para dar lugar a la configuración de la obligación contractual de la Compañía. Lo anterior guarda sustento legal en el artículo 1077 del Código de Comercio el cual dispone "(...) ***corresponderá al asegurado o beneficiario demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía*** de la pérdida, si fuere el caso (...)".

Conforme a lo antes mencionado se consagra que la Compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiaria de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado cuando: éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley, se acredite la ocurrencia del siniestro y se haya cuantificado la pérdida.

Por lo descrito le indicamos que de conformidad con la legislación comercial vigente y en especial con las disposiciones del derecho colombiano sobre responsabilidad civil el reclamante debe acreditar la cuantía del reclamo.

Así las cosas, aunque existen fallos de la Corte Suprema de Justicia, donde se puede evidenciar criterios para la tasación de los perjuicios, frente al contrato de seguro, los mismos se reconocen cuando hay lugar a ello obedeciendo al criterio estrictamente indemnizatorio de que trata el artículo 1088 del Código de Comercio.

equidad seguros

Así las cosas, en el evento de considerar haber formalizado reclamación alguna con la documentación aportada ante **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, le agradecemos tomar esta comunicación como una OBJECIÓN formal y fundada de su solicitud indemnizatoria, toda vez que no se ha demostrado plenamente los requisitos contenidos en el artículo 1077 del Código de Comercio.

Sin perjuicio de lo anterior, reiteramos nuestra total disposición para atender cualquier aclaración al respecto, por tanto, ***uno de nuestros abogados se pondrá en contacto Usted***, a efectos de lograr un nuevo acercamiento, con miras a lograr un acuerdo que permite culminar el caso de manera favorable para todas las partes. Adicionalmente, lo invitamos a acceder a nuestro portal web https://www.laequidadseguros.coop ¿Qué hacer en caso de siniestro? botón Formulario documentos anexos, en el cual, Usted podrá cargar sus solicitudes de manera virtual, relacionando el número de caso y número de siniestro que le fue informado en este oficio y con gusto la resolveremos.

Tenga en cuenta que la respuesta a su reclamación la enviaremos a la dirección electrónica informada en el formulario de reclamación web, a través de nuestra plataforma de gestión de siniestros, que genera respuestas automáticas de notificación hacia el cliente externo de la Aseguradora, la cual podrá identificar bajo el destinatario onequidad@laequidadseguros.coop . Recuerde no responder, ni enviar documentos a este correo ya que es una dirección no habilitada para recibir información.

Cordialmente

COORDINACIÓN DE INDEMNIZACIONES AUTOS Y RC
ELABORÓ: J.P.M.M – ANALISTA DE INDEMNIZACIONES
APROBÓ: COORDINADOR DE INDEMNIZACIONES AUTOS Y RC

VIGILADO

NOTIFICACIÓN PARA CONCILIACIÓN

1020.215.70

MUNICIPIO DE YOPAL

18

CIUDAD Y FECHA:	20 DE JUNIO DE 2024	RADICADO No. 333-2024
SEÑOR (ES):	JUAN DAVID NIÑO MARTINEZ - CC 1.018.478.3611 Celular: 3213375053 - Correo electrónico: jdavid.nino95@gmail.com	
DIRECCION:	CARRERA 18 NO 14 -09 MUNICIPIO DE AGUAZUL - CASANARE	

Comedidamente me permito solicitar su comparecencia en la audiencia de conciliación que se llevará a cabo el día:

27 del mes de JUNIO del año 20 (24) a las 2 : 30 AM [ ] PM [X]

en el centro de conciliación de la Casa de Justicia de Yopal, ubicado en la carrera 33 No 26 A – 12 de esta ciudad.

El motivo de la conciliación consiste en llegar a un acuerdo en relación con: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CAUSADOS EN ACCIDENTE DE TRANSITO

Conciliación solicitada por: MIGUEL ANGEL FUENTES MEJIA – CC 1.116.551.478
YENNIFER ALEJANDRA VIVIESCAS VELASQUEZ – CC 1.116.552.697

En virtud de la ley 1395 de 2010, favor presentar los documentos que tenga en su poder y que pretenda hacer valer como pruebas, las cuales deberán ser relacionadas con el asunto de la conciliación (Asuntos civiles, comerciales y de familia); única oportunidad para aportarlas a la comparecencia de la audiencia. Igualmente, dicha información facilitaría la labor del conciliador designado en el estudio del caso. De otra parte, se le comunica que no es obligatorio asistir a la audiencia de conciliación con abogado de conformidad al art 58 de la Ley 2220 de 2022.
De no poder asistir a la audiencia de manera presencial, usted puede solicitar se genere link al correo electrónico centrodeconciliacion@yopal-casanare.gov.co, para desarrollar la audiencia de manera virtual, contando con los medios tecnológicos, como audio, cámara, micrófono y firma digital.

En caso de no asistir a la audiencia de conciliación, deberá indicar expresamente al correo institucional centrodeconciliacion@yopal-casanare.gov.co las excusas presentadas por la inasistencia si las hubieron en un término de tres días siguientes a la fecha de notificación según 59 de la Ley 2220 de 2022.

De conformidad con el art. 59 de la Ley 2220 de 2022, con la se advierte que su inasistencia a la audiencia de conciliación podrá ser considerada como **indicio grave** en contra de la pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial, y en caso de ser esta conciliación requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, el juez impondrá multa hasta por dos (2) salarios **mínimos legales mensuales vigentes**.

La notificación se envía con: Solicitante [X] Notificador [ ]

Primera notificación [X] Segunda notificación [ ] Tercera notificación [ ]

Atentamente,

SANDRA MARLENY SOLER NARANJO
(Conciliadora)

Recibió.

C.C. No. 13742205 B/manga.
Favor traer cedula de ciudadanía a la audiencia

¡Venga, conciliemos!
Hablando se arreglan las cosas

NOTA: Se le informa al solicitante que puede enviar esta notificación por correo certificado o entregarle personalmente con el apoyo de las autoridades de policía que presentarán toda su colaboración para hacer efectiva la comunicación de la citación a la audiencia de conciliación. Art. 20, Ley 640 de 2001.

19

Gmail **centrodeconciliacion centrodeconciliacion <centrodeconciliacion@yopal-casanare.gov.co>**

NOTIFICACION PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION EN DERECHO - PROCESO NUMERO 333-2024

1 mensaje

centrodeconciliacion centrodeconciliacion <centrodeconciliacion@yopal-casanare.gov.co> 20 de junio de 2024, 16:33

Para: "jdavid.nino95@gmail.com" <jdavid.nino95@gmail.com>
Cc: CARLOS TARAZONA LORA <abogado.carlostarazona@gmail.com>

Cordial saludo

El Centro de Conciliación de la Casa de Justicia de Yopal Casanare. se permite informar que de acuerdo al Radicado Número 333-2024, solicitado por: MIGUEL ÁNGEL FUENTES MEJIA Y YENNIFER ALEJANDRA VIESCAS VELASQUEZ , representados por el Doctor CARLOS ALIRIO TARAZONA LORA, en donde convoca a: JUAN DAVID NIÑO MARTINEZ, para conciliar el tema de " RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, que la audiencia de conciliación en derecho quedó **PROGRAMADA** para el día JUEVES veintisiete (27) de junio de 2024, a las dos y treinta (2:30) de la tarde, tal como se evidencia en la notificación adjunta.

Nota; En caso de no poder asistir de manera presencial a la audiencia de conciliación en derecho, en el dia y hora fijada por este centro de conciliación, deben solicitar el link de conexión de esta audiencia al correo electrónico: centrodeconciliacion@yopal-casanare.gov.co, referenciando el número de radicado que para este caso es el 333-2024.

Sin otro particular,

Cordialmente,

CENTRO DE CONCILIACION
Casa de Justicia - Yopal Casanare

Anexos : Un(1) documento en formato pdf "notificaciones" y copia de la solicitud de reclamación ante la aseguradora

---

MUNICIPIO DE YOPAL

Secretaria Gobierno
Centro de Conciliación
centrodeconciliacion@yopal-casanare.gov.co

Alcaldía Municipal de Yopal
Diagonal 15 No. 15-21
Tel (608) 6345913 Ext. 1021
"Yopal Ciudad Segura" 2020-2023"

La Alcaldía en GOV.CO >

Servicios en Linea >

¿Realmente necesitas imprimirla? Protejamos el medio ambiente

IMPORTANTE: "La información contenida en esta comunicación es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona natural o jurídica a la cual está dirigida. Si no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje, se encuentra prohibida y sancionada por la ley 1273 del 5 de enero de 2009. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a Centro de Conciliación - Sec. Gobierno, a la dirección de correo electrónico que se lo envió, y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo".

2 adjuntos

RAD 333-2024.pdf
440K

RECLAMACIÓN - PROCESO NO 333-2024.pdf
506K

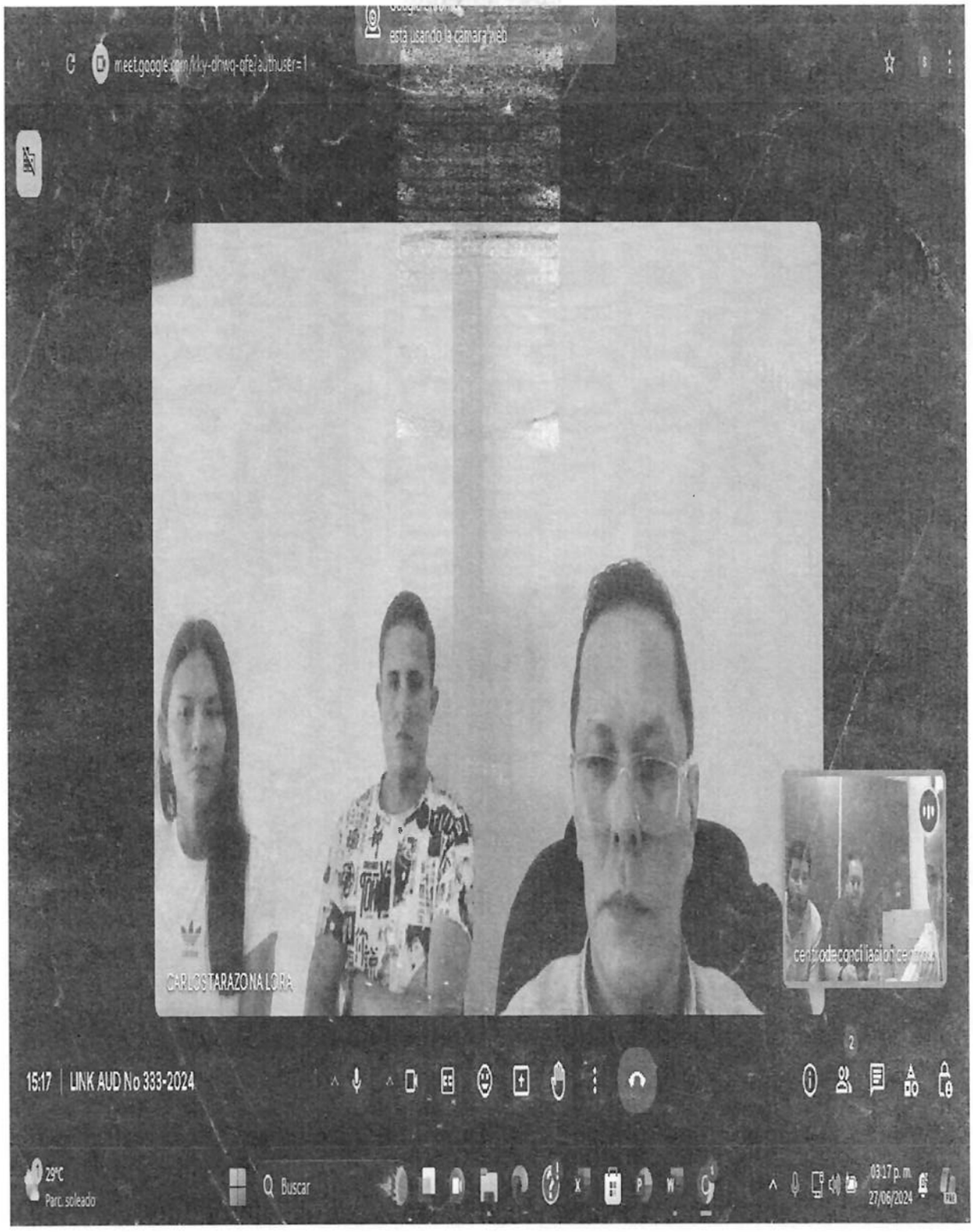
meet.google.com/kky-drnwq-qfe?authuser=1
está usando la cámara web
CARLOSTARAZONALORA
15:17 | LINK AUD No 333-2024
29°C
Parc. soleado
Buscar
03:17 p. m.
27/06/2024

21

Gmail **centrodeconciliacion centrodeconciliacion <centrodeconciliacion@yopal-casanare.gov.co>**

SEGUNDA NOTIFICACION PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION EN DERECHO - PROCESO No 333-2024

1 mensaje

centrodeconciliacion centrodeconciliacion <centrodeconciliacion@yopal-casanare.gov.co> 21 de octubre de 2024, 7:47
Para: jdavid.nino95@gmail.com, CARLOS TARAZONA LORA <abogado.carlostarazona@gmail.com>

Cordial saludo

El Centro de Conciliación de la Casa de Justicia de Yopal Casanare, se permite informar que de acuerdo al Radicado Número 333-2024, solicitado por: MIGUEL ÁNGEL FUENTES MEJIA Y YENNIFER ALEJANDRA VIESCAS VELASQUEZ , representados por el Doctor CARLOS ALIRIO TARAZONA LORA, en donde convoca a: JUAN DAVID NIÑO MARTINEZ, para conciliar el tema de " RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, que la audiencia de conciliación en derecho quedó **REPROGRAMADA** para el día LUNES veintiocho (28) de octubre de 2024, a las dos y treinta (2:30) de la tarde, tal como se evidencia en la notificación adjunta.

Nota; En caso de no poder asistir de manera presencial a la audiencia de conciliación en derecho, en el dia y hora fijada por este centro de conciliación, deben solicitar el link de conexión de esta audiencia al correo electrónico: centrodeconciliacion@yopal-casanare.gov.co, referenciando el número de radicado que para este caso es el 333-2024.

Sin otro particular,

Cordialmente,

CENTRO DE CONCILIACION
Casa de Justicia - Yopal Casanare

Anexos : Un(1) documento en formato pdf "notificacion

MUNICIPIO DE YOPAL

Secretaria Gobierno
Centro de Conciliación
centrodeconciliacion@yopal-casanare.gov.co

Alcaldía Municipal de Yopal
Diagonal 15 No. 15-21
Tel (608) 6345913 Ext. 1021
"Yopal Ciudad Segura" 2020-2023"

La Alcaldía en GOV.CO >

Servicios en Línea >

¿Realmente necesitas imprimirla? Protejamos el medio ambiente

IMPORTANTE: "La información contenida en esta comunicación es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona natural o jurídica a la cual está dirigida. Si no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje, se encuentra prohibida y sancionada por la ley 1273 del 5 de enero de 2009. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a Centro de Conciliación - Sec. Gobierno, a la dirección de correo electrónico que se lo envió, y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo".

RAD 333-2024 - 2DA NOTIFICACION.pdf
440K

22

Gmail **centrodeconciliacion centrodeconciliacion <centrodeconciliacion@yopal-casanare.gov.co>**

SEGUNDA NOTIFICACION PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION EN DERECHO - PROCESO No 333-2024

1 mensaje

centrodeconciliacion centrodeconciliacion <centrodeconciliacion@yopal-casanare.gov.co> 21 de octubre de 2024, 11:28

Para: jdavid.nino95@gmail.com, Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>, CARLOS TARAZONA LORA <abogado.carlostarazona@gmail.com>

Cordial saludo

El Centro de Conciliación de la Casa de Justicia de Yopal Casanare, se permite informar que de acuerdo al Radicado Número 333-2024, solicitado por: MIGUEL ÁNGEL FUENTES MEJIA Y YENNIFER ALEJANDRA VIESCAS VELASQUEZ , representados por el Doctor CARLOS ALIRIO TARAZONA LORA, en donde convoca a: JUAN DAVID NIÑO MARTINEZ, EQUIDAD SEGUROS SA.Y MARTHA CONSUELO MARTINEZ SALCEDO, para conciliar el tema de " RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, que la audiencia de conciliación en derecho quedó **REPROGRAMADA** para el día LUNES veintiocho (28) de octubre de 2024, a las dos y treinta (2:30) de la tarde, tal como se evidencia en la notificación adjunta.

Nota; En caso de no poder asistir de manera presencial a la audiencia de conciliación en derecho, en el dia y hora fijada por este centro de conciliación, deben solicitar el link de conexión de esta audiencia al correo electrónico: centrodeconciliacion@yopal-casanare.gov.co, referenciando el número de radicado que para este caso es el 333-2024.

Sin otro particular,

Cordialmente,

CENTRO DE CONCILIACION
Casa de Justicia - Yopal Casanare

Anexos : Tres(3) documentos en formato pdf "notificaciones

MUNICIPIO DE YOPAL

Secretaria Gobierno
Centro de Conciliación
centrodeconciliacion@yopal-casanare.gov.co

Alcaldía Municipal de Yopal
Diagonal 15 No. 15-21
Tel (608) 6345913 Ext. 1021
"Yopal Ciudad Segura" 2020-2023"

La Alcaldía en GOV.CO >

Servicios en Línea >

¿Realmente necesitas imprimirla? Protejamos el medio ambiente

IMPORTANTE: "La información contenida en esta comunicación es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona natural o jurídica a la cual está dirigida. Si no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje, se encuentra prohibida y sancionada por la ley 1273 del 5 de enero de 2009. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a Centro de Conciliación - Sec. Gobierno, a la dirección de correo electrónico que se lo envió, y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo".

3 adjuntos

RAD 333-2024 - JUAN DAVID -2DA NOTIF.pdf
440K

RAD 333-2024 -EQUIDAD SEGUROS SA.pdf
440K

RAD 333-2024 -MARTHA CONSUELO.pdf
440K